

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73778).  
 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en Premio especial a la fracción:  
 El décimo o fracción 1.ª de la serie 13.ª del número 73778, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 16227

Consignado a San Sebastián, Torrejón de Ardoz, Las Palmas, Sevilla, Eforrio, Barcelona, Granada, Málaga, Madrid, Alicante y Martos.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 16226 y 16228.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 16201 al 16300, ambos inclusive (excepto el 16227).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 50364

Consignado a Gerona.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 50363 y 50366.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 50301 al 50400, ambos inclusive (excepto el 50364).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

142	390	488	570
199	395	514	574
231	403	569	591
284	477	581	597

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**23773 RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de octubre de 1984.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de octubre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 136.411.780 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para del que se obtenga en la extracción especial los billetes cuya última cifra sea igual a la de una cifra	20.000.000
<b>18.384</b>	<b>136.411.780</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos, cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 00000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

*Premio especial al décimo*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Premios de cada serie	Pesetas
<b>UN PREMIO ESPECIAL</b> para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	<b>27.000.080</b>
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 2 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando se alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

23774

**BANCO DE ESPAÑA****Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de octubre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	189,32	175,67
Billete pequeño (2) .....	187,83	175,67
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	127,31	132,72
1 libra esterlina .....	17,91	18,59
1 libra irlandesa (4) .....	202,77	210,39
1 franco suizo .....	170,59	176,98
100 francos belgas .....	66,85	69,30
1 marco alemán .....	269,44	279,54
100 liras italianas (3) .....	35,00	37,06
1 florín holandés .....	8,88	9,77
1 corona sueca .....	48,83	50,68
1 corona danesa .....	19,31	20,14
1 corona noruega .....	15,19	15,83
1 marco finlandés .....	18,90	19,70
100 chelines austríacos .....	26,32	27,44
100 escudos portugueses (5) .....	780,07	813,22
100 yens japoneses .....	99,06	103,27
100 yens japoneses .....	89,12	70,23
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,98	15,61
100 francos CFA .....	36,06	37,19
1 cruzetiro .....	0,05	0,06
1 bolívar .....	12,45	12,83
1 peso mejicano .....	0,73	0,76
1 rial árabe saudita .....	47,28	48,73
1 dinar kuwaití .....	504,59	520,20

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de octubre de 1984.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23775

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Los incluidos en el mencionado anexo se autorizan de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971 completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma Inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Narrajo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**ANEXO QUE SE CITA**

Relación de libros de la 2.ª etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Equipo Almenar. «Espora». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Guía Didáctica Step In». Octavo. Idioma moderno: Inglés. Octavo.

2. Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Casals». Artur Noguero y otros. «Lenguaje 7.º». Lengua castellana. Séptimo.

«Casals». Domenec Gavaldá y otros. «Matemática 7.º». Matemáticas. Séptimo.

«Luis Vives». Benedicto Orcajo Pazo y equipo. «Sociales 7.º». Ciencias Sociales. Séptimo.

«S. G. E. L.». Rafael Fente Gómez y otros. «Viking 2». Idioma moderno: Inglés. Séptimo.

23776

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se aprueba la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la citada Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de la Escuela y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, dependiente de la Universidad de Valladolid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ANEXO QUE SE CITA**

Normativa para la obtención del grado de Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Valladolid

1. Como complemento de los cursos de la carrera, todo alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre materias características de la misma. Su aprobación será ineludible para la obtención del título de Ingeniero por esta Escuela, en cada una de las especialidades existentes, lo que se hará constar en el título correspondiente.

2. Para la colación del título de Ingeniero Industrial, en sus diversas especialidades, será necesario que se hayan aprobado todas las asignaturas que integran el plan de estudios y desarrollado, presentado y aprobado un proyecto fin de carrera.

3. La reglamentación para el desarrollo, presentación y aprobación del proyecto fin de carrera será el siguiente: